

COMUNICADO Nro. 258 - 2020 - AGP - UGEL TACNA

COMUNICADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO POR LAS PROXIMAS ELECCIONES

Sres. Directores de la UGEL Tacna:

Reciban el cordial saludo, el presente comunicado es para indicarles que la Defensoría del Pueblo mediante el documento que se anexa al presente, da conocer algunas precisiones importantes en relación al cumplimiento de las normas que **regulan la difusión de publicidad estatal en periodo electoral**, el respeto al principio de neutralidad y el no uso de los bienes o recursos públicos, aspectos que deben ser observados durante el presente proceso de Elecciones Generales 2021.

Saludos cordiales!



ÁREA DE GESTIÓN PEDAGÓGICA

14 DIC. 2020



"Año de la Universalización de la Salud"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Tacna, 11 de noviembre del 2020

Oficio Múltiple N° 0002-2020-DP/OD TACNA-YAS

Señor
Lic. Víctor Pedro Franco Castro
Director
Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna
Presente. -

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme al cumplimiento de las normas que regulan la difusión de publicidad estatal en periodo electoral, el respeto al principio de neutralidad y el no uso de los bienes o recursos públicos, aspectos que deben ser observados durante el presente proceso de Elecciones Generales 2021.

Como es de su conocimiento, el 9 de julio de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, el señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Presidente de la República, convocó a Elecciones Generales para el día domingo 11 de abril de 2021, para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 192° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones¹, así como por lo establecido en la Resolución N° 0306-2020-JNE², Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, **a partir de la convocatoria a elecciones**, se prohíbe al Estado la difusión de propaganda política a favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta; así como la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado.

Es preciso indicar que solamente se permite, *por excepción cuando se sustente en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública*³; pero en ningún caso podrá contener o hacer alusión

¹ Modificada por la Ley N° 27369 publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de noviembre de 2000.

² Publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de septiembre de 2020.

³ Artículo 19° del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

Para la difusión de avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de *impostergable necesidad o utilidad pública*, a ser difundida por radio o televisión, **la entidad deberá solicitar la autorización previa del Jurado Electoral Especial** (numeral 23.1° del artículo 23° del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral).

En el caso de publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, **serán materia de un reporte posterior** dentro del plazo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión ante el Jurado Electoral Especial (artículo 24° del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral).

hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política⁴.

Tampoco está permitido que ningún funcionario/a o servidor/a perteneciente a una entidad o cualquiera de sus dependencias pueda aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique⁵.

Asimismo, aquella publicidad estatal colocada o difundida con anterioridad a la convocatoria del proceso electoral deberá ser retirada en el plazo máximo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente de la publicación de convocatoria en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad del titular del pliego⁶.

También, en general, en razón del principio de neutralidad, está prohibido practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato⁷.

Finalmente, cabe señalar que las actividades que desarrollan las organizaciones políticas con motivo del proceso electoral, que importen reuniones en un determinado espacio físico, deben realizarse bajo las disposiciones que establezca el Ministerio de Salud, en el contexto de la pandemia del Covid-19⁸.

Por ello, la Defensoría del Pueblo remite esta comunicación de carácter preventiva, con el ánimo de contribuir al desarrollo de un proceso electoral en el que prevalezca el trato respetuoso y se observe el principio de neutralidad al que están obligadas las autoridades, las y los funcionarios y servidores públicos por mandato expreso de la Ley Orgánica de Elecciones y del Código de Ética de la Función Pública.

Resulta de vital importancia que las personas mencionadas anteriormente, promuevan condiciones adecuadas para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto en un clima de transparencia, neutralidad y confianza en sus instituciones.

En tal sentido, conforme a nuestras competencias constitucionales, **exhortamos** a vuestro despacho a mantenerse alerta y preventivamente:

1. **ORDENAR** a quien corresponda el retiro inmediato y suspensión de la publicidad estatal, en caso no corresponda a una situación extraordinaria de impostergable necesidad o utilidad pública.

el día siguiente del inicio de la difusión ante el Jurado Electoral Especial (artículo 24º del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral).

⁴ Artículo 19º inc. a., del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral.

⁵ Artículo 19º inc. b., del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral.

⁶ Artículo 20º del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral.

⁷ Numeral 32.1.2º del artículo 32º del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral.

⁸ Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral.



**Defensoría
del Pueblo**

2. **IMPLEMENTAR** normas internas referidas al cumplimiento del principio de neutralidad electoral.
3. **DISPONER** que el personal de su institución haga uso adecuado de los bienes o recursos públicos, incluidos los programas sociales, y, con ello, evitar que sean inapropiadamente utilizados para beneficio de terceros.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,

Dr. EDWARD PERCY VARGAS VALDERRAMA
Jefe de la Oficina Defensorial de Tacna
Defensoría del Pueblo